

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Rea. orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los **Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 132.

En la *Gaceta de Madrid* número 14, correspondiente al día 14 del actual, se halla inserto el siguiente decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El carlismo, negacion de todo progreso y fuente de mil calamidades para la patria, si no avanza es indudable que se manifiesta aun vigoroso amenazando la causa de la libertad y de la República, que este Gobierno se propone salvar y salvará, salvando al propio tiempo la sociedad. A atajar su rápido progreso han tendido y tienden con solicitud especial los esfuerzos del Gobierno de la República, habiendo sido uno de sus primeros actos la publicacion del decreto fecha 7 del corriente llamando al servicio de las armas á todos los mozos de la reserva de este año. Mas como quiera que en él se han fijado términos demasiado largos, y siendo por otra parte urgentísimo aumentar en un breve plazo el contingente del ejército, que ha de rebajarse por la sustitucion en metálico, el Ministro que suscribe, á fin de dar impulso extraordinario á las operaciones de la guerra, cree conveniente, es mas, juzga necesario limitar aquellos plazos.

Fundado, pues, en estas brevísimas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos de la reserva de este año, que deberá dar principio el jueves próximo, quedará terminado el 22 del corriente mes.

Art. 2.º El domingo 25 del mes citado se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 31 del mismo.

Art. 3.º La declaracion de mozos útiles empezará el 1.º de Febrero próximo, y quedará terminada el 10 del propio mes.

Art. 4.º La declaracion de ingreso en caja ante la Comision provincial dará principio el 12 del citado mes de Febrero, y quedará definitivamente concluida el 20 del mismo.

Madrid á 13 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

Al publicar en este periódico oficial el decreto que precede, no puedo menos de encargar muy eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia la mayor exactitud y legalidad en las operaciones de alistamiento y declaracion de mozos útiles de la reserva del presente año, observando puntualmente las fechas y plazos designados en dicho decreto, así como las demas disposiciones que contiene el que anteriormente se insertó en el *Boletín oficial* número 129 del día 12 del actual; cuidand los Sres. Alcaldes de remitir á este Gobierno en el preciso término de los tres dias siguientes al de la terminacion de referido alistamiento, dos copias literales del mismo, autorizadas con las firmas de los concejales y del secretario de la corporacion municipal respectiva.

Siendo perentorio y urgente este servicio espero de los Ayuntamientos la cumplimentarán en todas sus partes evitándome en otro caso el tener que exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Oviedo 16 de Enero de 1874.—El G. I., José Ramon Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 1.º de Agosto. Presidencia del Sr. Castañon.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castañon, vicepresidente accidental; Garcia Bernardo, Figares y G. Pola, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para continuar en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. José Peayo Gomez y D. Facundo Argüelles.

Presenció la entrega en caja el diputado Sr. Garcia Bernardo y actuaron en ella los facultativos don Manuel Martinez y D. Rafael Sarandeses.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Caravia.—Ramon de Coro: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó para mejor proveer que se acredite el estado civil y de fortuna de la madre y la cualidad de único.

Ignacio Dayos: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Aller.—Miguel Diaz Diaz, fué reconocido su hermano que no se presentara ayer y considerado impedido por los facultativos; se acordó aplazar para otro día la resolucion de su exencion del párrafo 1.º

Villaciosa.—Justo Iglesia: revisada su excepcion del párrafo sexto y resultando que no fué propuesta en el día del llamamiento del mozo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al Justo Iglesia, se advirtió el derecho de apelacion.

Santos Pamarada Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

Bernardo Venta Prida: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelacion.

José Luege Garcia: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelacion.

Manuel Fernandez Orreo: revisada su exencion del párrafo 11 y vista la certificacion que acredita la existencia en el servicio del hermano; se acordó aplicarle dicha exencion.

Inocencio Valdés Peon: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelacion.

Pedro Pablo Gancedo Gallego: revisada su exencion y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelacion.

Angel Garcia Lavandera: revisada su exencion del párrafo 11 y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelacion.

Elias Amandi Alonso: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó para mejor proveer que se reclame á la Administracion nota del premio que hubiese cobrado la madre en el último trimestre por su estancuillo.

Apolinar Manuel Ramos: revisa-

da su exención del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Pedro Cueli Valdés: revisada su exención del párrafo 10; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gabriel Gonzalez Gonzalez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Laureano Casielles Gallinal: revisada su exención del párrafo segundo y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva. Se le advirtió el derecho de apelación.

Rafael Rubiera Castiello: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos.

Rafael Rea Moris: revisada su exención del párrafo primero y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Ramon Piñera Rivero: revisada su exención del párrafo 2.º y no resultando propuesta en el día de su llamamiento; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Tomas Diaz Lueña: revisada su exención del párrafo 1.º que venga á reconocimiento el padre.

Rosendo Gonzalez Vallin: revisada su exención del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Luciano Rivero Bedriñana: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Sierra Noriega: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos.

José Suarez Costales: revisada su exención del párrafo primero y no resultando propuesta en tiempo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Vicente Marcelo Bada: revisada su exención del párrafo segundo y no resultando propuesta en tiempo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Silvestre Garcia Toyos: revisada su exención del párrafo segundo y no resultando propuesta en tiempo;

se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Laureano Fernandez Garcia: revisada su exención del párrafo primero y previo reconocimiento del padre; se acordó para mejor proveer, que se acredite el estado de fortuna del padre, el civil y de fortuna del hermano, y que se precisen los auxilios.

Ramon Robledo Abad: revisada su exención del párrafo 10; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Perfecto Rodriguez Carriles: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Santos Arenas Barredo: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el hermano.

Luciano Rivero Valle: revisada su excepción del párrafo segundo; se acordó para mejor proveer, que venga al expediente nota de las letras á que se refieren los testigos y que se pregunte al Sr. Cardin si tiene la viuda letra abierta en su casa, como se dice.

José Costales Baragaña: revisada su exención del párrafo segundo y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Francisco Obaya Tames: revisada su exención del párrafo primero y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva. Se le advirtió el derecho de apelación.

José Miranda Costales: revisada su excepción del párrafo 11; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cándido Garcia Fernandez: revisada su excepción y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva. Se le advirtió el derecho de apelación.

Francisco Antonio Buruego Martinez: revisada su exención y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva. Se le advirtió el derecho de apelación.

Francisco Gonzalez Agüera: revisada su exención del párrafo 10; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Isidoro Pardo Mores: revisada su excepción y resultando que no fué propuesta en el día del llamamiento

del mozo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

José Maria Campa: revisada su excepción del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Perfecto Valdés Agüera: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Antonio Perez Martinez: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Lesmes Ildefonso Fernandez Mieres: revisada su exención del párrafo 10 y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva. Se le advirtió el derecho de apelación.

José Bernardo Pumarda Fresno: revisada su exención del párrafo primero y no resultando propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva. Se le advirtió el derecho de apelación.

Casimiro Luege Fernandez: revisada su excepción del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gabriel Gonzalez Gonzalez: revisada su excepción del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Fernandez Fernandez: revisada su excepción del párrafo segundo y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo. Se le advirtió el derecho de apelación.

Bernardo Gonzalez Mieres: revisada su exención del párrafo primero y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva. Se le advirtió el derecho de apelación.

Francisco Cueto Fresno: revisada su excepción del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Otero Ambas: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Candamo.—Manuel Diaz Fernandez: vistos con los antecedentes los nuevos documentos pedidos respecto á la excepción del párrafo segundo declarada á este mozo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Avilés.—Núm. 23 de 1867: vino Córdoba Carbajal, reclamado y reconocido fué declarado inútil.

Seguidamente se procedió al despacho de los siguientes expedientes:

La Comisión quedó enterada de que el Sr. Castaño no podía asistir á las sesiones por haber tenido que ausentarse para restablecer su salud, conforme lo justifica por la certificación facultativa que acompaña.

Se aprobó el acta de remate de las obras que han de verificarse en el camino del rio de las Cabras en el concejo de Onis; acordándose comunicarlo al Alcalde para que se proceda á su ejecución cuando se crea conveniente.

En vista de una comunicación del Alcalde de Cangas de Tineo participando no haber tenido efecto la segunda subasta de las obras del cuarto trozo del camino vecinal de aquella villa á Ibias, se acordó facultar al Ayuntamiento para que las verifique por Administración.

La Comisión quedó esterada de la orden espedita por el Ministerio de la Gobernación, por la que se deja sin efecto el acuerdo de esta Comisión que revocó otro del Ayuntamiento de Terverga sobre encauzamiento de las aguas nacidas en la fuente de Rozelles.

Accediendo á lo solicitado por don Teodoro Cuesta, director de la escuela de música del Hospicio, se acordó concederle quince días de licencia para pasar á Gijón á asuntos de familia.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Peñamellera, en virtud de la interpuesta por D. Bernardo de la Madrid, de un acuerdo del Ayuntamiento que le condenó al pago de derechos de consumos.

Resultando que según comunicación del rematante de arbitrios de Peñamellera, D. Bernardo de Lamadrid, párroco de Cuñaba, introdujo para el consumo de su casa 20 cántaras de vino y ocho arrobas de garbanzos, sin dar conocimiento previo de su entrada como previenen las instrucciones de la Junta municipal para la cobranza del impuesto.

Resultando que instruido por el Ayuntamiento el oportuno expediente en averiguación de los hechos espuestos, aparecen efectivamente ciertos, toda vez que el introductor de los artículos solo se limita en su declaración á oponerse al pago de los derechos fundándose en que por una real orden de 27 de Noviembre de 1871, el clero que no haya prestado juramento á la Constitución del Estado se halla exento del pago de impuestos municipales.

Resultando que por la misma razón se niega también á satisfacer los arbitrios correspondientes á treinta colmenas que posee.

Resultando que el Ayuntamiento, considerando por una parte inaplicable al caso la disposición antes citada y por otra que no habia reclamado de agravios en tiempo hábil, acordó, sin

embargo tomar en consideracion el recurso y condenarle despues al pago de dobles derechos de los artículos introducidos como infractor de primera vez.

Resultando que contra esta decision se alzó el interesado para ante la Comision provincial en uso del derecho que le concede el artículo 161 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Visto el recurso reducido á reproducir las mismas razones ya espuestas ante el Ayuntamiento.

Considerando que por el artículo 133 de la ley municipal, se concede recurso de agravios contra el impuesto de consumos, sin determinar época en que pueda prescribir el derecho del apelante, debiendo, por consecuencia tomarse en consideracion el que es objeto de estas diligencias; y

Considerando, de conformidad con el Ayuntamiento, que la real orden de 27 de Noviembre de 1871, es inaplicable al caso presente, toda vez que solo tiene por objeto el que no se computen al ciero injuramentado, como utilidades imponibles, las asignaciones que dejen de percibir por aquella causa, pero que estan sujetos á levantar las cargas municipales en razon á las demas utilidades que disfruten por otros conceptos; se acordó confirmar el acuerdo apelado y desestimar, por consecuencia, el recurso dealzada que contra el mismo se interpone.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Lucas Merediz vecino de Villaviciosa en queja del Alcalde de aquel concejo, por no haberle admitido un recurso de alzada que interpuso de un acuerdo del Ayuntamiento en el espediente promovido sobre introduccion de dos pipas de aguardiente.

Vista la providencia dictada por la Alcaldía, fundando su negativa en que la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base para la sabasta del impuesto, solo concede recurso de alzada contra el fallo de los Alcaldes para ante el Ayuntamiento, pero no para ante la Diputacion provincial ni otra corporacion ó autoridad de ningun género. Visto el art. 133 de la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870, en virtud del cual se concede á todos los interesados recurso de agravios para ante la Diputacion provincial contra el impuesto de consumos, sin determinar época en que pueda prescribir el derecho del apelante.

Considerando que este mismo derecho que concede la ley á todos los contribuyentes, nunca puede ser restringido ni limitado por las simples condiciones de una subasta que deben ser dictadas de conformidad y en armonía con la legalidad vigente, sin cuyo requisito adolecen de vicio de nulidad y no pueden obligar, bajo ningun concepto, ni invocarse como fundamento por ser atentatorias al derecho establecido sobre este punto; se acordó oficiar al alcalde de Villaviciosa, manifestándole que está en

el deber ineludible de remitir, dentro del término de ocho dias, el espediente original á que se contraen estas diligencias, cuyo documento se considera indispensable para resolver con entero conocimiento de causa; y en copia certificadas las condiciones de remate y las que debió dictar la Junta municipal para la recaudacion y régimen del impuesto de que se trata.

Dada así mismo cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trascribiendo, á los efectos conducentes, la que le dirigen los comisionados nombrados para asistir á la sesion extraordinaria que debia celebrarse en las Consistoriales de esta capital para cumplimentar lo dispuesto en el art. 87 de la ley electoral, participándole que al asistir á dicho punto en el dia y hora que les fué notificado, ni el Alcalde ni los concejales se presentaron manifestándoles el Secretario que no podia celebrarse la sesion. Vista la ley provincial y electoral.

Considerando que la Comision solo puede conocer, por regla general, en apelacion de las actas electorales, correspondiendo al Gobernador de la provincia dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley, en todos aquellos casos que no esté especialmente encomendado á las comisiones; se acordó decir al Sr. Gobernador que la Comision nada puede resolver en este caso.

Accediendo á lo solicitado por el Archivero de la Diputacion, se acordó concederle quince dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, quedando de sustituto en dicho cargo, el auxiliar don Benito Usatorre.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos al espediente sobre aplicacion de la subvencion concedida para obras públicas del Ayuntamiento de Piloña, los cuales reclama S. S. en virtud de la apelacion interpuesta por dicho municipio del acuerdo de la Comision.

Vista una comunicacion del Ayuntamiento de P.ñ Mellera manifestando que no puede verificar el pago de haberes á los maestros por hallarse sin fondos, por no habersé recaudado varios descubiertos; se acordó contestarle que la Comision provincial no puede tomar en consideracion, por inaceptables las escusas que presenta para justificar el considerable descubierto en que se encuentra el ramo de la enseñanza primaria y que en este sentido le exigirá sin miramiento de ningun género el importe de la multa en que ha incurrido y toda la demás responsabilidad á que diere lugar con arreglo á la ley.

Vista igualmente una comunicacion del Ayuntamiento de Teverga escusando el descubierto en que se halla con los maestros, se acordó contestarle que la Comision provincial no puede tomar en consideracion las escusas que presenta para justificarse respecto del descubierto en que se en-

cuentra el personal de la enseñanza primaria por el concepto de material: que los maestros no tienen necesidad de presentar ante el Ayuntamiento la relacion de sus necesidades porque en la real orden de 12 de Enero de 1872 se hallan establecidos los requisitos que deben observar en este punto; y por último que la Comision seguirá considerándole en descubierto por el indicado concepto hasta tanto que acredite en debida forma su pago y se exigirá toda la responsabilidad á que diere lugar por su desobediencia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de D. José Braulio Gonzalez Mori, participando haberse encargado interinamente de la vicepresidencia de la Comision de monumentos históricos y artísticos durante la ausencia de D. Francisco Diaz Ordoñez.

Igualmente quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio, participando haber cesado de hacer uso de la licencia que le fué concedida.

En vista de haberse remitido por el Alcalde de Avilés la cuenta y comprobantes de las obras hechas en el camino de la Magdalena, importantes 1860 pesetas; se acordó aprobarlas aplicando su importe al débito que el Ayuntamiento tiene á los fondos provinciales.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Soto del Barco remitiendo el acta del acuerdo del Ayuntamiento para invertir la subvencion que le fué concedida, en el punto denominado de la Playa del puerto de San Juan de la Arena; se acordó devolverla al Alcalde para que sea informada por el Sr. Diputado provincial del Distrito, manifestándole al propio tiempo la necesidad en que se halla de remitir el proyecto de las obras que se intentan.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de la Vega de Rivadeo, esponiendo haber satisfecho los haberes del personal de maestros hasta el tercer trimestre del último año económico, manifestando las causas de no haber satisfecho el material de escuelas y pidiendo que se le levante la multa impuesta: se acordó manifestarle que á la Comision provincial no le consta la corteza de cuanto alega en la primera parte de su comunicacion por no haber acreditado ante la Junta del ramo, en la forma que previene la Real orden de 12 de Enero de 1872, el pago á los maestros de sus haberes desde el último trimestre de 1871: que respecto del material carece el Ayuntamiento de atribuciones para suspender el pago de ninguna partida de caracter obligatorio como son las relativas al ramo de la enseñanza primaria; que la intervencion que á los Ayuntamientos compete, respecto á la consignacion para gastos de escuelas, se halla determinada en la Real orden de 12 de Enero, á la cual debió atenerse para evitar toda clase de responsabilidad, y que en

este sentido seguirá considerándole en descubierto hasta tanto que justifique en debida forma el pago de los atrasos por ambos conceptos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la orden del Ministerio de la Gobernacion agregando al parrafo judicial de Pravia las parroquias del concejo de Candamo, que pertenecia al partido de Oviedo, y disponiendo se instruyan los oportunos espedientes respecto á los casos análogos que ocurran en la provincia de Ayuntamientos que pertenezcan á dos ó mas partidos judiciales, sobre cuyos extremos se pide informe por dicho Sr. Gobernador: se acordó comunicarle los datos y antecedentes que obran sobre el particular en estas oficinas; proponiéndole al mismo tiempo la conveniencia de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia la indicada orden, á fin de que se cumpla por los Ayuntamientos á quienes comprenda y sin perjuicio de pasas comunicacion directa á aquellos de quienes se tiene conocimiento de que existe la irregularidad que se trata de hacer desaparecer á fin de que formule la oportuna solicitud uniendo al espediente todos los datos y noticias que la importancia del mismo requiere.

Se concluirá.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.,

Hago saber: que don José Tamargo y Carriles, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de veinte y cinco hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Cail», sito en terreno realengo de la parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, lindante al N. minas Benaria y Constanza, S. mina Afo tomada 3.ª, O. mina Ventara y E. mina Pepina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina Afortunada 3.ª si o en el prado de Alejandro Suarez, y desde él se mediran direccion E. 65 metros ó los que resulten hasta tocar con las pertenencias de la mina Pepina colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª N. 300 metros, de 2.ª á 3.ª O. 100 metros, 3.ª á 4.ª S. 100 metros, 4.ª á 5.ª E. 100 metros, 5.ª á 6.ª S. 100, 6.ª á 7.ª O. 100, 7.ª á 8.ª N. 100, 8.ª á 9.ª O. 100, 9.ª á 10.ª N. 100, 10.ª á 11.ª O. 100, 11.ª á 12.ª N. 100, 12.ª á 13.ª O. 200, 13.ª á 14.ª S. 100, 14.ª á 15.ª O. 100, 15.ª á 16.ª S. 100, 16.ª á 17.ª O. 100, 17.ª á 18.ª S. 100, 18.ª á 19.ª O. 100, 19.ª á 20.ª S. 100, 20.ª punto de partida E. 935 quando designadas las veinte y cinco hectáreas.

Oviedo 1.º de Octubre de 1873.

—Jefe de la Seccion.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Antonio Bances, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi origen, se sigue causa criminal en virtud de denuncia dada por don Celestino Rubiera, vecino de esta Ciudad, sobre abusos electorales cometidos en el Colegio de la Universidad en las elecciones verificadas en los días doce, trece, catorce y quince de Julio último para la renovación total del Ayuntamiento de esta capital, cuyo resultado del escrutinio verificado en el día quince en el Colegio de Bendones, presenciaron el cabo primero de la Guardia civil, don Juan Alonso y Menendez y cuatro números de dicho cuerpo que le acompañaron, sin que se haya podido averiguar los nombres de estos, ni tampoco constan en los registros que se llevan en la Comandancia los guardias que acompañaron al referido cabo, según resulta de comunicación del señor Comandante primer Jefe accidental del expresado cuerpo.

Por tanto, de orden del señor Juez, se llama á dichos cuatro guardias civiles, para que se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, á cuyo fin se les cita por medio de la presente cédula, para que lo verifiquen al término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Oviedo doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El originario, Antonio Bances.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente en nombre de la Nación y en virtud de lo acordado por providencia de este día, se cita, llama y emplaza á don Estanislao Sanchez Calvo, vecino de esta Ciudad, para que en el término improrrogable de diez días improrrogables, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le instruye por no haber asistido á formar parte del Jurado; con apercibimiento de que si no compareciese, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en

el artículo 130 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se espide la presente requisitoria que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Oviedo y Enero trece de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama. — Por mandado de su señoría, Ramon Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez y Garza, (a) P. h. n. vecino del lugar de la Corripa, parroquia de Santiago de este término municipal, para que al término de treinta días, á contar desde que esta requisitoria acordada en virtud de no ser conocido, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta Villa á cumplir los dos días de detención por su insolvencia, y á sufrir la pena de sujeción á la vigilancia por el tiempo de diez y seis meses, bajo apercibimiento de que no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; y encargo á todas las autoridades así administrativas como judiciales, precuren la busca y captura, mandando conducirlo si fuere habido, con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Dado en la Villa de Luarca á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Prudencio Fernandez Pello. — Por mandado de su señoría, Juan Gonzalo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

EDICTO.

Don Félix Pastor y Martinez, Comandante graduado Capitan del Batallón de reserva de Oviedo, número ocho y fiscal de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nazario Garcia Sanchez y Aniceto Robis Gonzalez, vecinos de esta Ciudad, á José Gonzalez Pola, de la Villa de Luanco, Enrique Tamargo y Alonso, de Baldano, concejo de las Regueras, José Alonso, vecino de Caranga y el presbítero don Manuel Alvarez Boelta, vecino de Torrebarril, en la provincia de Leon, para que en el término de

veinte días, á contar desde la fecha de este edicto se presenten en esta fiscalía, Cuartel de Santa Clara, á responder á los cargos que les resulta en la causa, por el delito de rebelion carlista, en Abril del año de mil ochocientos setenta y dos, pues de no comparecer, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia en Consejo de guerra.

Oviedo diez de Enero de 1874. — Félix Pastor.

COMISION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

INDICE de las órdenes de adjudicación que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remite á esta provincia, de las acordadas por la Junta Superior de ventas en sesion de 20 de Diciembre último.

Nombres de los rematantes.	Pets.	Cts.
D. Benito Gutierrez.	500	
Joaquin de la Fuente.	1.750	
Bartolomé Cueto.	182	
José Perez.	500	
Bartolomé Cueto.	340	
Juan Gavito.	700	
José Maria Cueto.	1.000	
Ramon Babier.	601	
José Perez.	700	
Bartolomé Cueto.	340	
El mismo.	300	
José Gonzalez.	8.100	
Anselmo Alonso.	805	
José Posada.	5.100	
Alonso Fernandez.	800	
Ignacio Fernandez.	245	
Alonso Fernandez.	740	
José Perez.	625	
Alonso Fernandez.	2.100	
José Lago.	522	
Bartolomé Cueto.	520	
Alonso Fernandez.	3.000	
Bernardo Solis.	1.500	
Manuel Palacios.	10.675	
José Posada Huerta.	915	
Alonso Fernandez.	1.000	
José Posada.	865	
José Perez.	725	
Manuel Palacios.	740	
Bartolomé Cueto.	520	
Manuel Palacios.	1.050	
El mismo.	1.000	
Evaristo Perez.	900	
Ramon Manuel (por sorteo.)	300	
Bartolomé Cueto.	310	
Valentin Miranda.	1.600	
Francisco Gonzalez.	1.625	
Bartolomé Cueto.	9.025	
Juan Garcia.	1.300	
Evaristo Perez.	500	
El mismo.	1.000	
Ramon Manuel Galan.	500	
José Perez.	260	
Bartolomé Cueto.	2.025	
Pedro Artidiello.	331	
José Perez.	41	
Félix Parajon.	100	
Andrés de la Vega.	305	
José Perez.	126	
Idem.	211	
Idem.	126	
Pedro Artidiello.	201	
Idem.	351	
Bartolomé Cueto.	1.320	
Fabian Tuñon.	3.625	
José Garcia.	302	

José Garcia.	300
José Antonio Arango.	160
Ana Garcia.	51
Antonio Garcia.	150
Baldomero Garcia.	1.300
José Manuel Egocheaga.	237
José Antonio Cuervo.	210
Antonio Melendez.	61
Cárlas Rodriguez.	71
José Perez.	625
José Martinez.	100

Oviedo 8 de Enero de 1874. — José Perez Santa Marina.

Advertencia.

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovarlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envío y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

En la imprenta del *Boletín* oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.